

FIJACIÓN EN LISTA

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: VICTOR MANUEL VENECIA BLANCO

DEMANDADO: COLECHERA LTDA y SEGUROS BOLIVAR S.A.

RADICADO: 13001-31-05-008-2017-00292-01

Hoy catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020) a las ocho de la mañana (8:0 a.m.), se fija en lista a disposición de las partes, el escrito mediante el cual el apoderado de la demandada Colechera Ltda., alega nulidad en el proceso de la referencia.

Del presente se da traslado por el término de tres (3) días hábiles, los cuales vencen el día diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020). Lo anterior de conformidad con los artículos 110 y 134 del C.G.P.

GU<mark>STAVO ADOLFO OLIV</mark>ER MONTAÑO SECRETARIO

CONSTANCIA: La anterior lista permaneció fijada por el término legal y se desfija hoy catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020) a las cinco de la tarde (5:00 p.m.)

GUSTAVO ADOLFO OLIVER MONTAÑO SECRETARIO

Tribunal Superior

Doctor

FRANCISCO ALBERTO GONZÁLEZ MEDINA

Magistrado Ponente

Sala Laboral Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena

E.

S.

D.

REFERENCIA. PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR VICTOR MANUEL VENECIA BLANCO EN CONTRA DE COOLECHERA Y OTROS.

RADICADO. 2017-00292-01

ARMANDO MARIO ROJAS CHAVEZ, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado especial de COOLECHERA, me dirijo al despacho judicial con el propósito de presentar SOLICITUD DE NULIDAD dentro del proceso de la referencia, conforme se expone a continuación.

SOLICITUD DE NULIDAD

Solicito al despacho judicial se sirva declarar la nulidad de lo actuando a partir de la admisión del recurso de apelación dentro del proceso de la referencia por parte del juez de alzada, por cuanto, consideramos, no se notificó la providencia que ordenó la presentación de alegatos de conclusión correspondiente a la segunda instancia.

FUNDAMENTO DE LA NULIDAD

Según la información que cuenta el solicitante, se tiene que no se conoció de estado que notificase la providencia que ordenó la presentación de alegatos de conclusión de segunda instancia por parte de sus partícipes, motivo por el cual, consideramos, se pretermitió dicha instancia, lo cual conduce a la solicitud de nulidad que nos ocupa, conforme lo prevé el numeral 6 del artículo 133 del código general del proceso, aplicable dentro del proceso que no ocupa en virtud del 145 del código procesal del trabajo y de la seguridad social.

Así mismo se tiene que, conforme los registros de CONSULTA DE PROCESOS NACIONAL UNIFICADA, no se evidencia notificación de la providencia que ordenase la presentación de alegatos, aplicable para el caso que nos ocupa como medida de consulta del litigio en virtud de las medidas de aislamiento preventivo obligatorio por coronavirus COVID-19.

CAUSAL DE NULIDAD

Corresponde a la prevista en el numeral 6 del artículo 133 del código general del proceso, aplicable dentro del proceso que no ocupa en virtud del 145 del código procesal del trabajo y de la seguridad social.

Atentamente

ARMANDO MARIO ROJAS CHAVEZ

C.C. No 72.247.764 de Barranquilla

T.P. No 130.338 del Consejo Superior de la Judicatura